



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00322 00
EJECUTANTE : RICARDO ANTONIO CANDANOZA JIMENEZ
EJECUTADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que, en providencia del 18 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se REVOCÓ el auto proferido el 28 de febrero de 2000 por este Juzgado, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 18 de febrero de 2021.

De otra parte, procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por el señor Ricardo Antonio Candanoza Jiménez en contra del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E por la cual solicita, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia proferida el 11 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Caldas, en los términos allí señalados.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 24 de septiembre de 2019 tal y como se observa en el archivo 1 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo componen la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, adiada el día 11 de mayo de 2016, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 003 2012 00251 00, su respectiva constancia de ejecutoria, documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1º del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo. Documentos que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del señor Ricardo Antonio Candanoza Jiménez, por las sumas de dinero que correspondan a la liquidación que se realice de la condena



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

impuesta en la sentencia objeto de ejecución. Igualmente, por los intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 14 de junio de 2016, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Ricardo Antonio Candanoza Jiménez y en contra del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a:

1.1 Liquidar y pagar las sumas que correspondan de la condena impuesta por esta jurisdicción mediante la sentencia base de recaudo.

1.2 Pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, que transcurre desde el día 14 de junio de 2016, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada Daisy Rafaela Martínez Jiménez, identificada con cédula No. 39.32.890 de Ciénaga – Magdalena y tarjeta profesional No. 47.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b0c627638d46c63317775ea2dfca5c1062a40da2fcbb9ab0e2cbeb96a5bc92

Documento generado en 13/12/2021 08:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>